Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : DAVIDSON PORTELA SANCHEZ
EJECUTADO : ISAAC PORTELA CORDOBA
RADICACION : 41001 31 10 001 2023 00470 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintitrés (23) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **DAVIDSON PORTELA SANCHEZ,** en contra de su progenitor el señor **ISAAC PORTELA CORDOBA,** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de conciliación extra judicial de aumento de cuota alimentos No. 019-2023 del 12 de mayo de 2023 , emitida por el procurado 19 judicial ll de familia de Neiva) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ISAAC PORTELA CORDOBA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su hijo el señor **DAVIDSON PORTELA SANCHEZ**, las siguientes sumas:

1.1 DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE. ($2.100.000), correspondiente al valor de la cuota alimentaria adicional, causadas y no canceladas desde el mes de mayo a noviembre de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 TRECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($300.000) correspondiente al valor de la cuota alimentaria adicional por concepto de vestuario, causada y no cancelada del mes de junio de 2023, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5%

mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor señor **ISAAC PORTELA CORDOBA** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultáneade diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de inactivar el trámite del proceso.

QUINTO. De conformidad a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se le corre traslado de la solicitud de su mora al ejecutado señor **ISAAC PORTELA CORDOBA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificaciónpersonal del mandamiento de pago, se sirva justificar la mora presentada en los pagos de sus alimentos, so pena de ordena su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de **ESTEBAN GUZMAN CASAGUA**, identificada con la C.C. No. 1.075.313.904, adscrita al Consultoriojurídico de la Universidad Surcolombiana, para representar a la parte actora, conforme a lostérminos del poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,

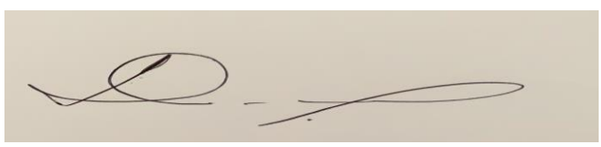

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez